

Expediente N° 2006-0269-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca de fábrica “TENIF”

Víctor Vargas Valenzuela, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen número 45236)

VOTO N° 386-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas del once de diciembre de dos mil seis.

Recurso de apelación presentado por el señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, quien dijo actuar en condición de apoderado especial de AstraZeneca UK Limited, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Reino Unido, domiciliada en 15, Stanhope Gate, Londres W1Y 6LN, Inglaterra, contra la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y cuatro minutos del seis de abril de dos mil seis.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas, diecinueve minutos del diecisiete de noviembre del año en curso (visible a folio 16), el apelante de calidades y condición señaladas, manifestó en lo que interesa, lo siguiente: “...por instrucciones expresas recibidas de mi representada, desisto formalmente de la apelación interpuesta en las presentes diligencias.”.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y cuatro minutos del seis de abril de dos mil seis, resolvió rechazar la solicitud de renovación de la marca de fábrica “TENIF”, para distinguir antihipertensivos, preparaciones y sustancias farmacéuticas para enfermedades del corazón y del sistema circulatorio, en clase 05 de la

Clasificación Internacional, presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, como apoderado especial de AstraZeneca UK Limited, quien por ello interpuso el recurso vertical constante al folio 6 del expediente. Encontrándose ya este asunto en segunda instancia, corresponde entender que lo que se formuló es el desistimiento del citado recurso de apelación y, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, que dispone respecto al desistimiento de la solicitud, lo siguiente: *“El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado”*, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, y devuelva el expediente a su oficina de origen.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tienen por desistida la solicitud de renovación de la marca de fábrica “TENIF” y el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y cuatro minutos del seis de abril de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca